

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 13 FRACCION V, DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO, Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, son alumnos del Tecnológico quienes, habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan, con los derechos y obligaciones que esta Ley y las demás disposiciones reglamentarias establezcan.

Que uno de los propósitos del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, es el de normar de manera objetiva las relaciones de la comunidad estudiantil dentro de la Institución, procurando la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones como alumnos, desde su ingreso hasta la terminación de su carrera.

Que es de suma importancia contar con disposiciones que permitan al alumno comprender los fines de este Tecnológico, las cuales deben de observarse en un marco de equidad y legalidad.

En mérito de lo anterior, tiene a bien, expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ALUMNOS

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general para los alumnos que habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar al Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, queden inscritos en alguna de las carreras que éste imparta.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el ingreso, promoción y permanencia hasta la terminación de estudios de los alumnos Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.

Artículo 3.- Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. TESCO, al Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco;
- II. Junta, a la H. Junta Directiva del TESCO;
- III. Director General, al Director General del TESCO;
- IV. Subdirección Académica, a la Subdirección Académica del TESCO;
- V. Comisión Académica, a la Comisión Académica del TESCO;
- VI. Jefe de División, al Jefe de División de Licenciatura en Administración, Ingeniería Industrial, Ingeniería Electromecánica e Ingeniería en Sistemas Computacionales del TESCO; y
- VII. Departamento de Servicios, al Departamento de Servicios Escolares del TESCO.

Artículo 4.- Corresponde a las autoridades educativas y administrativas TESCO señalados en el artículo anterior, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento, en el ámbito de su competencia respectivo.

Artículo 5.- La inscripción implica el ingreso y, como consecuencia, la obligación de cumplir el presente reglamento.

El ingreso, es el acto mediante el cual un aspirante se inscribe a los estudios que se ofrecen y es admitido a formar parte de la comunidad, previo al cumplimiento de los requisitos, trámites, acreditación de evaluaciones y medios académicos y administrativos que se establezcan para ello.

Artículo 6.- Los alumnos del TESCo, observarán los requisitos y condiciones de promoción y permanencia establecidos en su reglamentación.

La promoción en los estudios, es el acto mediante el cual el alumno avanza en el plan de estudios que está cursando, termina el mismo, o adquiere un grado académico, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones de las evaluaciones establecidas.

La permanencia en los estudios, es el acto de conservar la categoría y la calidad de estudiante adquirida.

Artículo 7.- Los alumnos del TESCo tendrán las categorías siguientes:

- I. Alumnos de primer ingreso;
- II. Alumnos reinscritos; y
- III. Alumnos de reingreso.

Artículo 8.- Alumno de primer ingreso, es el aspirante que habiendo satisfecho los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, se inscribe por primera ocasión en alguna de las carreras que imparte el TESCo.

Artículo 9.- Alumno reinscrito, es aquel estudiante que habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos del semestre anterior, realiza los trámites administrativos para cursar el semestre escolar siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo, o cuando pretenda cursar por más de una ocasión un mismo semestre.

Artículo 10.- Alumno de reingreso, es aquella persona que habiendo interrumpido sus estudios en el TESCo y sin existir impedimento legal o administrativo alguno, realiza los trámites administrativos conducentes para continuar sus estudios en el semestre escolar que corresponda.

CAPITULO II DEL CONCURSO Y ADMISIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 11.- El TESCo seleccionará a sus alumnos, tomando en cuenta la calificación y habilidades demostradas por el aspirante en el proceso de selección.

Artículo 12.- La admisión al TESCo se obtiene mediante un concurso de selección, pudiendo participar en el mismo todos aquellos aspirantes que reúnan y cumplan los requisitos señalados en el presente reglamento.

Artículo 13.- Para participar en el concurso de selección y entrega de ficha, es indispensable presentar:

- I. Copia certificada y copia simple del acta de nacimiento;
- II. Original y copia de constancia de estudios del último grado de Bachillerato o equivalente, o en su caso, el certificado de estudios con promedio global de calificaciones igual o mayor de 7.0;

III. Dos fotografías tamaño infantil; y

IV. Llenar los formatos que al efecto se establezcan y cubrir el pago de derechos al concurso de selección.

Artículo 14.- El concurso de selección consistirá en un examen de conocimientos y de aptitudes académicas, entrevista con el Jefe de División y curso propedéutico, organizado y supervisado por la Subdirección Académica.

Artículo 15.- Los aspirantes de nacionalidad mexicana que realizaron sus estudios previos al nivel de licenciatura en el extranjero, deberán presentar el dictamen de equivalencia correspondiente, emitido por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, con no más de seis meses anteriores de expedición.

Artículo 16.- En caso de que durante el procedimiento del examen de selección se hubiesen realizado actos fraudulentos por parte del aspirante, tales como falsificación o alteración de documentos con los que pretenda acreditar su situación académica o falsedad de datos estadísticos aportados al TESCO, ya sea imputable el hecho a él o a terceros, aunque posteriormente se descubra esa circunstancia, será descalificado del concurso de selección y quedará inhabilitado para volver a participar en el mismo. La institución se reservará el derecho de consignarlo ante las autoridades competentes.

De igual manera se procederá, respecto de aquel aspirante que durante el examen de selección sea sorprendido en la comisión de actos fraudulentos tales como: copiar o comunicarse las respuestas con otro aspirante, consultar libros, apuntes, notas o cualquier otro no permitido, será descalificado de inmediato del concurso, quedando inhabilitado para volver a participar en el mismo.

Artículo 17.- Los aspirantes podrán realizar el proceso de selección para ingresar al TESCO cuantas veces lo desee; con excepción de los casos considerados en el artículo anterior.

Artículo 18.- La Subdirección Académica será la instancia para determinar la aceptación de los aspirantes, de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de selección.

Artículo 19.- Los aspirantes que hubiesen sido aceptados y que hayan cumplido con el procedimiento y los requisitos de inscripción correspondientes en las fechas establecidas, se tendrán por admitidos en el TESCO, para lo cual se les asignará un número de cuenta.

Artículo 20.- En el caso de los estudiantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos exigidos a los aspirantes nacionales, deberán acreditar fehacientemente su legal estancia o calidad migratoria para estudiar en el país, así como presentar, en su caso, el dictamen de revalidación o equivalencia de estudios, expedido por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Los documentos en los que sustenten su nivel académico, en su caso, deberán contar con la legalización que de ellos haga el Consulado de México en el país de origen, así como observar y ajustarse a lo dispuesto por la Ley General de Educación, el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Ejercicio profesional del Estado de México y el Reglamento de Revalidación y Equivalencia del Estado de México.

Artículo 21.- La admisión de los aspirantes al TESCO se hará con base a la siguiente prioridad:

I. Provenientes de escuelas ubicadas en el Municipio de Coacalco a cargo del Estado.

II. Provenientes de escuelas ubicadas en el Municipio de Coacalco con reconocimiento oficial de estudios;

- III. Provenientes de escuelas de otros municipios del Estado de México a cargo del Estado o que cuente con el reconocimiento oficial de estudios por parte de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- IV. Provenientes de escuelas del Distrito Federal a cargo del Estado o con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública;
- V. Provenientes de escuelas de otras entidades federativas del país con reconocimiento de validez oficial de estudios; y
- VI. Provenientes de escuelas particulares o instituciones extranjeras; en este caso, el TESCO se reserva el derecho de admisión y revisión de la documentación que presenten para acreditar sus estudios, la que se sujetará a los procedimientos de revalidación y equivalencia que se establezcan, de conformidad con las disposiciones relativas en materia de educación señaladas por la Secretaría de Educación Pública.

CAPITULO III DEL SISTEMA DE CREDITOS

Artículo 22.- Los planes y programas de estudio que se imparten en el TESCO están basados en el sistema de créditos, los cuales contemplan la valorización de las asignaturas en base a créditos escolares y distribución de las mismas en un diagrama reticular, en el cual cada una de ellas tiene los requisitos previos o antecedentes para ser cursada.

Artículo 23.- El sistema de créditos utilizará como unidad de valoración académica el crédito. Por cada hora de trabajo en clase teórica se le atribuyen al alumno dos créditos y por cada hora de actividad práctica en taller o laboratorio un crédito, el valor total en créditos de una asignatura es la suma de éstos. Al respecto se considera que por cada hora de trabajo teórico en clase, el alumno trabajará individualmente otra hora.

En el caso de las residencias profesionales, éstas se sujetarán al reglamento establecido para su desarrollo.

Artículo 24.- La cobertura de los planes de estudio es flexible. Se consideran cargas académicas mínima, normal y máxima para los alumnos, quienes en base al sistema de créditos, pueden cursar menos asignaturas con respecto a la carga normal o adelantar materias, de acuerdo a su propio ritmo y circunstancia, con excepción del primer semestre en que el alumno llevará carga normal.

CAPITULO IV DE LA INSCRIPCION

Artículo 25.- Los aspirantes a ingresar al TESCO que hayan sido admitidos mediante el concurso de selección a que se refiere el artículo 14 del presente reglamento, tendrán derecho a la inscripción correspondiente, misma que deberá ser efectuada en los plazos y términos que se establezcan, con el fin de adquirir la condición de alumnos del TESCO, con los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

Artículo 26.- Para obtener la inscripción es indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Resultar seleccionado en el proceso;
- II. Presentar original y 2 fotocopias del certificado de estudios oficial de Bachillerato o equivalente;
- III. Entregar cuatro fotografías tamaño infantil;

- IV. Exhibir comprobante de domicilio;
- V. Entregar comprobante de pago correspondiente;
- VI. Presentar, en su caso, el dictamen de equivalencia o revalidación de estudios de los niveles de Secundaria y Bachillerato, emitida por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social; y
- VII. Los demás requisitos que al efecto se establezcan y que sean dados a conocer oportunamente.

Artículo 27.- Todo lo relativo a la inscripción deberá ser tratado personalmente por los interesados, salvo casos excepcionales debidamente justificados que podrán ser tratados por sus representantes legalmente acreditados. Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el alumno durante la primera semana del ciclo escolar.

Artículo 28.- Se entenderá que los interesados renuncian a su inscripción, cuando no se presenten en los plazos establecidos, les falte documentación, o bien cuando iniciado su trámite no lo concluyan; en este caso, la Institución no les hará ninguna devolución de los pagos que hubieran efectuado durante el proceso de selección.

Artículo 29.- Ningún aspirante aceptado o alumno no reinscrito podrá asistir a los cursos que se impartan en el TESCo, sin antes haber cubierto los trámites y requisitos de inscripción o reinscripción en su caso; la única forma de acreditarlo será mediante la exhibición de los comprobantes oficiales que para el caso le extenderá el TESCo.

CAPITULO V DE LA REINSCRIPCION

Artículo 30.- Para los efectos de los artículos 7 fracción II y 9 del presente reglamento, los alumnos podrán reinscribirse a nuevas materias cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Exhibir el original de la constancia de estudios que se requiera como antecedente para ingresar al semestre respectivo;
- II. Haber aprobado el 50% o más de créditos de las asignaturas cursadas en el ciclo anterior;
- III. Cumplir la seriación establecida por el plan de estudios de la carrera en cuestión. Al alumno que se le limite en la carga académica por la aplicación de la seriación de materias, podrá cursar otras que no se vean restringidas por la seriación, previa autorización del Jefe de División correspondiente y con base a la información académica proporcionada por el Departamento de Servicios; y
- IV. Estar al corriente en el pago de los derechos correspondientes y no tener adeudos por concepto de los servicios que el TESCo proporcione.

Artículo 31.- El alumno podrá reinscribirse por una sola vez a un mismo semestre según corresponda, siempre que se encuentre dentro del término establecido por este reglamento, para concluir la carrera.

Artículo 32.- El alumno que haya causado baja definitiva por infringir el presente reglamento, en ningún caso podrá reingresar al TESCo.

Artículo 33.- Para regularizar su situación académica conforme al presente reglamento, el alumno tendrá un plazo hasta de dos semestres para aprobar cualquier materia, de lo contrario causará baja definitiva. Este periodo será computado para los efectos del tiempo con que cuenta el alumno para estar inscrito, en términos del artículo 37 de este ordenamiento.

Artículo 34.- El recursamiento tiene por objeto que el alumno cubra los créditos y temas correspondientes a una asignatura que no haya acreditado durante el curso ordinario de la misma. Las asignaturas no acreditadas, se podrán recurrar sólo una vez para apoyar la regularización de los alumnos. El recursamiento puede efectuarse a lo largo de un semestre lectivo y sólo en el caso de asignaturas con alto índice de reprobación y previa autorización del Jefe de División correspondiente y la Subdirección Académica, podrá ser autorizado para ser cursado en forma intensiva en un período intersemestral.

Artículo 35.- El alumno regular podrá adelantar materias ya sea en el semestre lectivo o en el período intersemestral, siempre y cuando cuente con la previa autorización del Jefe de División correspondiente y la Subdirección Académica, y podrá establecer su carga en base a las siguientes consideraciones:

- I. La carga académica normal para el alumno regular contempla las asignaturas establecidas de acuerdo al plan de estudios de cada carrera, en un rango de 50 ± 2 créditos o 6 materias;
- II. La carga académica mínima aceptable del alumno debe contemplar 40 ± 2 créditos o 5 materias, a solicitud expresa de él, correspondientes a asignaturas que se impartan y exista cupo en las mismas; y
- III. La carga académica máxima será para alumnos regulares, de 60 ± 2 créditos o 7 materias, correspondientes a asignaturas que se impartan y haya cupo en las mismas.

Artículo 36.- El alumno irregular que adeude una o más asignaturas cursadas, para poder reinscribirse quedará sujeto a la aplicación de los artículos 30, 31, 33 y 34 del presente ordenamiento en su totalidad. Su reinscripción será en base a las asignaturas no acreditadas y podrá complementar su carga académica con asignaturas nuevas respetando la seriación y sujetándose al artículo 35 fracciones I y II del presente reglamento.

CAPITULO VI DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

Artículo 37.- La permanencia de los alumnos corresponde a los límites de tiempo para estar inscritos como alumnos regulares del TESCo. Esta será de trece semestres contados a partir del ingreso al plan de estudios correspondiente, aún cuando se interrumpan sus estudios, excepción hecha de los casos de enfermedades graves o causas de fuerza mayor debidamente probadas y a juicio de las autoridades del TESCo.

Artículo 38.- La Junta determinará el monto de las cuotas que por derecho al concurso de admisión, aportación semestral por concepto de inscripción, materiales y demás servicios que preste el TESCo, deben de pagar los alumnos.

Artículo 39.- El pago de los conceptos: derecho a examen de admisión, aportación por concepto de inscripción, credencial, reposición de credencial, constancias, trámite de titulación, revalidación de estudios, y otros conceptos que autorice la Junta, deberán pagarse en la institución bancaria que determine el TESCo.

CAPITULO VII DE LAS BAJAS

Artículo 40.- Los alumnos causarán baja temporal o definitiva, ya sea por decisión propia, bajo rendimiento académico o haber infringido las disposiciones reglamentarias vigentes.

Artículo 41.- Los alumnos podrán obtener autorización para interrumpir sus estudios temporalmente, o bien podrán darse de baja en forma definitiva. Para los efectos de la presente

disposición la autorización interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones de alumno, excepción hecha de los límites de tiempo para estar inscrito en el TESCo, caso en el que sí se computará el tiempo desde el ingreso.

Artículo 42.- Para los efectos del artículo anterior se entiende por:

- I. Baja temporal, a la interrupción de los estudios del alumno, motivada por lo dispuesto en el artículo 50 de este reglamento o previa la solicitud que haga y le sea concedida por el Jefe de División correspondiente y la Subdirección Académica, la cual no deberá exceder de tres semestres, siempre y cuando no rebase el tiempo límite para concluir la carrera, debiéndose incorporar al semestre inmediato al que concluya su baja, en caso contrario se considerará como baja definitiva;
- II. Baja definitiva, a la pérdida de la calidad de alumno originada por la solicitud del interesado o como resultado de su situación académica encuadre en los tipos previstos por los artículos 28 ó 51, de este ordenamiento;
- III. Baja por asignatura, a la pérdida del derecho de cursar la materia, cuyo plazo es de 15 días hábiles como máximo, después de iniciadas las actividades escolares; en casos plenamente justificados y sólo para alumnos de reingreso, es decir, para quienes tengan créditos aprobados; y
- IV. Baja por deserción, a la interrupción de los estudios provocada por la inasistencia injustificada del alumno, ausencia que no podrá ser mayor de 30 días naturales, y consecuentemente causará la anulación del semestre que esté vigente; dichas ausencias deberán ser comunicadas por los Jefes de División al Departamento de Servicios, que para el caso de exceder de dos semestres causará baja definitiva.

Artículo 43.- La solicitud de baja temporal será tramitada ante el Departamento de Servicios y aprobada por la Subdirección Académica. Esta baja podrá autorizarse de uno hasta tres semestres.

Esta solicitud se presentará por escrito, expresando las razones que la determinan, acompañada de los documentos que la sustentan, en su caso, dentro de los 7 días hábiles antes de iniciar el semestre que no se pueda cursar y hasta 30 días naturales después de iniciado el mismo; en este último caso no se devolverá ninguna cantidad cubierta por el interesado por concepto de reinscripción o aportación semestral.

Si la solicitud se presenta con posterioridad a la primera evaluación, será necesario que el caso sea analizado por la Comisión Académica.

Artículo 44.- La baja temporal tendrá una duración de un semestre y se hará efectiva con o sin aviso del alumno.

El alumno que no termine sus estudios en el plazo máximo señalado en el artículo 53 de este reglamento, perderá la calidad de alumno y se sujetará a las disposiciones que al efecto establezca la Comisión Académica, la cual emitirá la propuesta que corresponda.

Artículo 45.- Causarán baja definitiva los alumnos que incurran en las siguientes situaciones:

- I. Cuando lo solicite por escrito y sea autorizado por el Director General;
- II. Cuando el alumno no acredite una asignatura en examen especial o evaluación especial de acuerdo al documento de acreditación correspondiente;
- III. Cuando el alumno no acredite mas del 50% de los créditos cursados en las asignaturas de reingreso;

- IV. Cuando el alumno que interrumpa sus estudios por más de 3 semestres no se incorpore al semestre inmediato al que concluya su permiso de baja temporal, y en el caso de deserción, de acuerdo a lo que dispone el artículo 42 fracciones I y IV de este ordenamiento; y
- V. Cuando se viole algún reglamento o infrinja disposiciones reglamentarias vigentes, alterando así el orden y funcionamiento de la Institución.

Artículo 46.- Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir algunas de las disposiciones de este reglamento, serán dictaminadas por la Comisión Académica y notificadas por escrito al alumno.

CAPITULO VIII CAMBIO DE CARRERA Y SEGUNDA CARRERA

Artículo 47.- Los cambios de carrera podrán autorizarse, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el cupo de los grupos lo permita;
- II. Que el alumno sea regular habiendo acreditado todas las materias del primero y segundo semestres cursados y haya obtenido como mínimo un promedio de 80 (ochenta) en el semestre anterior al que solicita su cambio; y
- III. Que lo solicite por escrito al Departamento de Servicios, para que sea aprobado por el Jefe de División correspondiente, la Subdirección Académica y el Director General.

Artículo 48.- Para los efectos del artículo anterior, se deberá observar lo siguiente:

- I. El Jefe de División correspondiente realizará un análisis de las asignaturas factibles a ser revalidadas, apegándose a lo establecido en la reglamentación existente en el TESCO. La jefatura informará a través de un dictamen, las asignaturas que revalida y a cuales debe inscribirse;
- II. El cambio de carrera se concederá por única vez; y
- III. La revalidación de una asignatura consiste en otorgarle el mismo valor de calificación obtenida por el alumno en la asignatura original, previo análisis de los programas de estudio correspondientes, avalada por el Jefe de División.

Artículo 49.- Los alumnos podrán cursar una segunda carrera, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Ser titulado en la primera carrera;
- II. Existir cupo de la carrera solicitada;
- III. Haber obtenido un promedio mínimo de 80 (ochenta) en la primera carrera;
- IV. No haber transcurrido más de dos años después de titularse en la primera; en caso de exceder de los dos años, el interesado deberá sujetarse al procedimiento de selección ordinaria; y
- V. Formular solicitud por escrito al Director General del TESCO y obtener la autorización respectiva. El TESCO dictaminará, a través de la Comisión Académica, cuántas y cuáles materias de las aprobadas en el plan de estudios de la carrera inicial quedarán revalidadas.

CAPITULO IX

DEL REINGRESO DE LOS ALUMNOS

Artículo 50.- Los alumnos que hubiesen causado baja temporal por el incumplimiento en el pago de las aportaciones, podrán reingresar al TESCO siempre y cuando cubran el total de su adeudo y dicha mora no exceda de dos semestres. En caso contrario causarán baja definitiva.

Artículo 51.- Los alumnos que hubieran sido expulsados en forma definitiva del TESCO por haber incumplido en alguna de las obligaciones previstas por las fracciones II, VI, IX, XI, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XXI, XXV, XXVI, XXVII y XXIX del artículo 58 del presente reglamento, no tendrán derecho a ser readmitidos por el TESCO.

Artículo 52.- Los alumnos que hubiesen solicitado baja definitiva, podrán reingresar por única vez al TESCO sometiéndose al concurso de selección ordinaria, siempre y cuando la causa de baja no este contemplada en la fracción V del artículo 45 del presente reglamento y no solicite la misma carrera.

CAPITULO X TERMINO PARA CONCLUIR LA CARRERA

Artículo 53.- Los alumnos deberán de cubrir la totalidad de los créditos de la carrera de que se trate en un término que no excederá de doce semestres según corresponda.

Artículo 54.- El término para la conclusión de la carrera, contará a partir del momento de la inscripción del alumno de nuevo ingreso, incluyendo las bajas temporales, deserciones y semestres recursados.

Artículo 55.- Los alumnos que no alcancen a concluir la carrera en los tiempos que se marcan en este reglamento, previa solicitud serán dictaminados por la Comisión Académica; en el entendido de que en ningún caso podrá ser autorizado el reingreso de un alumno, si han transcurrido más de tres semestres desde la deserción.

Artículo 56.- La calidad de estudiante se pierde:

- I. Por conclusión del plan de estudios;
- II. Por renuncia expresa;
- III. Por no haber cubierto la totalidad de los créditos de la carrera en los plazos establecidos en este reglamento;
- IV. Cuando no se hubiese acreditado un mismo semestre según corresponda en un máximo de dos periodos semestrales;
- V. Por no haber concluido los trámites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos, quedando entonces en calidad de desertor;
- VI. Cuando sea determinado a juicio del Director General; y
- VII. Cuando así lo resuelva la Comisión Académica.

CAPITULO XI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 57.- Son derechos de los alumnos del TESCO, los siguientes:

- I. Asistir a clases en los horarios establecidos para ello;

- II. Gozar de libertad de expresión respecto a las actividades académicas teniendo como limitante la normatividad establecida y el debido respeto a la comunidad tecnológica;
- III. Obtener con oportunidad los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados;
- IV. Recibir del TESCo los reconocimientos, becas y estímulos a que se hagan acreedores;
- V. Ser escuchados por las autoridades del TESCo en los asuntos que afecten sus intereses;
- VI. Recibir del TESCo los servicios que les correspondan;
- VII. Asociarse en un Consejo Estudiantil de acuerdo a los reglamentos vigentes y la convocatoria que se expida al respecto;
- VIII. Expresar por escrito sus propuestas tendientes al mejoramiento académico ante las instancias correspondientes;
- IX. Opinar sobre el desempeño del personal académico que mantenga con ellos relación docente;
- X. Recibir asesoría de los funcionarios del TESCo cuando consideren afectados sus derechos;
- XI. Recibir orientación relacionada con la organización y funcionamiento del TESCo;
- XII. Obtener la credencial que les acredite como alumnos del TESCo;
- XIII. Presentar por escrito su inconformidad ante el Director General, cuando se vea afectado en sus derechos;
- XIV. Gozar del derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participen, así como en el uso, publicación o comercialización, de los diseños, materiales e instrumentos entregados para la evaluación de su conocimiento;
- XV. Utilizar las instalaciones del TESCo de conformidad con su uso y destino, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se emitan; y
- XVI. Los demás derechos consignados en otros reglamentos del TESCo.

Artículo 58.- Son obligaciones de los alumnos del TESCo, las siguientes:

- I. Cumplir con los reglamentos vigentes del TESCo;
- II. Conducirse con respeto hacia los integrantes de la comunidad, del TESCo dentro y fuera de sus instalaciones;
- III. Desarrollar las actividades de aprendizaje, establecidas en los planes y programas académicos;
- IV. Someterse a las evaluaciones académicas establecidas por el TESCo;
- V. Prestar el servicio social conforme a la reglamentación aplicable;
- VI. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa dentro del TESCo;
- VII. Realizar personalmente sus trámites administrativos;

- VIII. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia y egreso del TESCO;
- IX. Resarcir daños y perjuicios al patrimonio del TESCO de los que resulten responsables, cuando lo determine la autoridad competente;
- X. Abstenerse de cometer actos fraudulentos tales como falsificación total o parcial de los certificados, boletas de exámenes y demás documentos análogos que sean expedidos por el TESCO o por otras autoridades o servirse de una alteración que sea imputable a terceros;
- XI. Abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que tiendan a debilitar los principios del TESCO;
- XII. Abstenerse de realizar actos políticos que persigan un interés personal o de cualquier índole;
- XIII. Abstenerse de utilizar, sin reunir los requisitos que al efecto establezca el respectivo reglamento, el escudo y lema del TESCO, así como también, utilizarlos con fines de lucro y/o publicidad para actividades no autorizadas por la Institución;
- XIV. Abstenerse de suplantar o ser suplantado en la realización de cualquier tipo de exámenes de aprovechamiento o incurrir en faltas de probidad o en conductas fraudulentas en la presentación de cualquier tipo de examen;
- XV. Hacer uso racional del patrimonio del TESCO, comprendiendo éste sus instalaciones, mobiliario y equipo, cuidando que éstos se mantengan en condiciones óptimas para su uso sin alterar su conformación, estructura, funcionamiento o estética. Cuando un alumno les de un uso diferente para el que fueron destinados, el TESCO procederá conforme a sus normas internas y las disposiciones de derecho común, independientemente de la reparación del daño, que correrá a cargo del alumno;
- XVI. Abstenerse de acudir al TESCO o permanecer en él, en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún narcótico o drogas de cualquier tipo;
- XVII. Abstenerse de vender dentro de las instalaciones del TESCO bienes y/o artículos de consumo general;
- XVIII. Abstenerse de ofrecer, proporcionar, vender, ingerir o introducir a las instalaciones del TESCO o sus inmediaciones, bebidas alcohólicas, narcóticos o drogas de cualquier tipo;
- XIX. Abstenerse de portar, proporcionar o vender armas de fuego, punzo cortantes o de cualquier otra índole en las instalaciones del TESCO;
- XX. Informar a las autoridades del TESCO sobre alumnos que incumplan con las obligaciones establecidas en las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX de este artículo, y cualquier otra definida en el presente reglamento u otros ordenamientos;
- XXI. Abstenerse de cometer actos contrarios a la moral y al respeto que deben tener entre si mismos y los demás miembros de la comunidad del TESCO, dentro de sus instalaciones;
- XXII. Cumplir con las medidas de seguridad al hacer uso de cualquiera de las instalaciones del TESCO;
- XXIII. Mantener vigente su credencial, misma que es personal e intransferible, y mostrarla al ingresar al TESCO, así como atender las indicaciones del personal de seguridad y vigilancia;
- XXIV. Respetar y promover el respeto a las normas que fije la Institución para el debido cumplimiento de sus objetivos;

- XXV. Abstenerse de promover actos tendientes a suspender las labores académicas;
- XXVI. Abstenerse de realizar actos que atenten contra el prestigio y buen funcionamiento del TESCO;
- XXVII. Abstenerse de dañar física, moral o patrimonialmente a cualquier integrante de la comunidad del TESCO;
- XXVIII. Abstenerse de practicar juegos de azar y/o apostar en cualquiera de las áreas del TESCO, así como también alterar las actividades académicas con cualquier instrumento o equipo de sonido;
- XXIX. Abstenerse de cometer cualquier otra falta que a juicio del Director General, sea considerada como grave; y
- XXX. En general, los alumnos deberán cumplir con todas las obligaciones que se establezcan en este reglamento y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento del TESCO.

CAPITULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 59.- Son infracciones a las disposiciones de este reglamento, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 58 de este reglamento.

Artículo 60.- Para los efectos de este Capítulo y demás reglamentos inherentes, se establecen como sanciones, independientemente de las que determine la legislación común, las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión temporal;
- IV. Baja definitiva del TESCO; y
- V. Reparación del daño.

Artículo 61.- Las sanciones previstas en este Capítulo y el tiempo de duración de las mismas serán aplicadas a los alumnos que hayan incumplido en las obligaciones previstas en el artículo 58 del presente reglamento individual o colectivamente, por el Director General o aquel funcionario al que expresamente le otorgue facultades para ello, el cual las aplicará según la gravedad y reincidencia del caso, pero observando en todo momento los principios de justicia y equidad que rigen en la Institución.

Artículo 62.- En lo que se refiere a la sanción señalada en la fracción III del artículo 60 de este ordenamiento, ésta procederá cuando el alumno haya acumulado dos amonestaciones por escrito, o bien lo dictamine la autoridad correspondiente por alguna otra infracción.

Artículo 63.- En lo que se refiere a la sanción señalada en la fracción IV del artículo 60 de este ordenamiento, ésta procederá cuando el alumno acumule tres amonestaciones por escrito o bien lo dictamine la autoridad correspondiente por alguna otra infracción grave, pudiéndose auxiliar, según el caso, del cuerpo de seguridad y vigilancia del TESCO. La sanción establecida en el presente numeral será aplicada sin menoscabo de las sanciones o responsabilidades que se puedan fincar al infractor de acuerdo al derecho común.

Artículo 64.- Además de las sanciones previstas en los artículos anteriores, procederá lo dispuesto en la fracción V del artículo 60 de este reglamento.

El alumno responderá de los daños y perjuicios causados tanto a la Institución como a terceras personas.

Cuando la conducta fuere constitutiva de delito, las autoridades del TESCo podrán dar aviso a la autoridad competente.

Artículo 65.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 61 de este ordenamiento se determinará la sanción a que se hará acreedor el alumno, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada;
- II. El desempeño académico;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas; y
- V. La reincidencia.

Artículo 66.- La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche al alumno involucrado, conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

Las sanciones deberán constar por escrito y expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas, debiendo notificarse personalmente al alumno involucrado.

Artículo 67.- Los alumnos que hayan sido objeto de alguna de las sanciones a que se refiere el artículo 60 del presente reglamento, podrán acudir ante el Director General para inconformarse por la sanción impuesta.

Artículo 68.- El Director General decidirá si revoca, modifica o confirma la sanción aplicada, siendo inapelable su resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor, al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Director General dará a conocer a la Comunidad del Tecnológico el presente Reglamento en el Órgano Informativo de la Institución.

El presente reglamento fue aprobado por la H. Junta Directiva en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día ocho del mes de octubre del año dos mil dos.

**ING. ALBERTO CURI NAIME
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL Y
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**

**ING. JORGE CANO BUSTOS
DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLOGICO DE ESTUDIOS**

**SUPERIORES DE COACALCO Y SECRETARIO DE LA H. JUNTA
DIRECTIVA
(RUBRICA).**

APROBACION:	8 de octubre de 2002
PUBLICACION:	20 de junio de 2003
VIGENCIA:	21 de junio de 2003